

CONSTANCIA: Manizales, agosto 09 de 2023. A despacho en la fecha con memorial y anexo subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00511-00

Interlocutorio:

La entidad bancaria SKOTIABANK COPATRIA S.A., representada legamente por Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de: COMERCIAL DEL CAFÉ LTDA., representada legalmente por Jorge Iván Ramírez; JORGE IVÁN RAMÍREZ ARIAS, y de ASDRÚBAL RAMÍREZ ARIAS, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré 7275001011, más los intereses moratorios causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad en el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SKOTIABANK COLPATRIA S.A., representado legamente por Jorge Iván Ramírez,

y en contra de COMERCIAL DEL CAFÉ LTDA., representada legalmente por Jorge Iván Ramírez, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad; JORGE IVÁN RAMÍREZ ARIAS, y de ASDRÚBAL RAMÍREZ ARIAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$36.932.990.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré N° 7275001011 aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses moratorios de dicha suma de capital, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 22 de febrero de 2023 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Pagaré 7275001011 objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

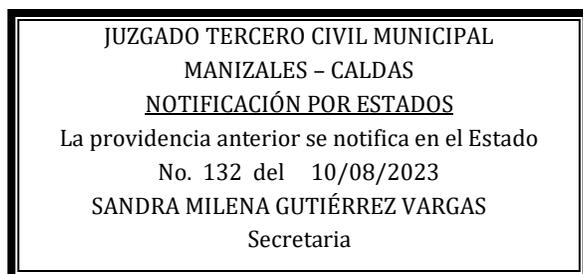
CUARTO: Se reconoce personería judicial al Dr. Juan Carlos Zuluaga Maese, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.



Valentina Jaramillo Marin

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb6dccbf552f315d556fd3ad2ab066c6439703cb4364e4bf6626187e52e58b**

Documento generado en 09/08/2023 03:27:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**